



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 05 de agosto de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.3381/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Sergio Eduardo Humphrey Jordán**, apoderado legal de la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 10 de mayo de 2011, recibido el 11 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 001 a 0015 del expediente que se estudia, por el que el **C. Sergio Eduardo Humphrey Jordán**, apoderado legal de la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 26 del abril de 2011, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-508-11**, convocada para la contratación de: "INSPECCIÓN INTERIOR DE DUCTOS CON EQUIPO INSTRUMENTADO DE LA REGIÓN MARINA"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2207/2011, de fecha 13 de mayo de 2011, visible a fojas 0019 a 0020 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Sergio Eduardo Humphrey Jordán**, apoderado legal de la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-508-11**. En relación a la solicitud de suspensión, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 2 -

Relacionados con las Mismas, se concedió la SUSPENSIÓN PROVISIONAL, solicitada. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFM-NE-SRM-965-2011, de fecha 19 de mayo de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0025 del expediente que se estudia, el **Ing. Alejandro Flores Torres**, Encargado de despacho, de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-508-11**, informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de las empresas inconformes, el monto de la propuesta adjudicada, el estado que guardaba el proceso licitatorio, y en relación a que se pronunciara si con la suspensión se causaban o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: "*manifiesta que esa área considera que no se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público*". Asimismo, señaló el R.F.C de la empresas inconformes y adjudicadas. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2291/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, visible a fojas 0029 a 0032 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFM-NE-SRM-965-2011, de fecha 19 de mayo de 2011, signado por el **Ing. Alejandro Flores Torres**, Encargado de despacho, de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-508-11**, se otorgó derecho de audiencia a la empresa **H. ROSEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que resulto ganadora. Se decreta **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del proceso licitatorio impugnado. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

5.- Mediante oficio No. PEP-SAF-GAFM-NE-SRM-1003-2011, de fecha 24 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 25 del mismo mes y año, el **Ing. Alejandro Flores Torres**, Encargado de despacho, de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-508-11**, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visible a fojas 0040 a 0065 del expediente que se estudia. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2366/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, visible a fojas 0077 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado. -----

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.059/2011, de fecha 30 de mayo de 2011, visible a foja 0075 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 25 al 27 de mayo de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, inconformes en el presente asunto, en lo relativo a la exhibición de la fianza solicitada. -----

8.- Mediante oficio OIC-AR-UI-MUI-047/2011, de fecha 31 de mayo 2011, visible a foja 0076 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 25 al 27 de mayo de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, inconformes en el presente asunto, en lo relativo a la exhibición de la fianza solicitada. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2447/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, visible a fojas 080 del expediente que se estudia, se dejos sin efectos la medida cautelar decretada en el oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.2291/2011, de fecha 19 de mayo de 2011. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 4 -

10.- Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 03 del mismo mes y año, visible a fojas 0099 a 0105 del expediente que se estudia, el **Ing. Carlos Agustín Capitaine Lutzow**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **H ROSEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2291/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

11.- Por medio del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2333/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a foja 0138 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **H ROSEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado. -----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2525/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a fojas 0130 y 0131 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición de la inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por precluido su derecho. -----

13.- Por medio de oficio, de fecha 13 de junio de 2011, visible a foja 0144 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 08 al 10 de junio de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas **H. ROSEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado y a la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de inconforme en el presente asunto, en que formularan alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 5 -

14.- Mediante oficio OIC-AR-UI-MUI-059/2011, de fecha 14 de junio 2011, visible a foja 0145 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 08 al 10 de junio de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas **H. ROSEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado y a la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de inconforme en el presente asunto, relacionado con la formulación de alegatos. -----

15.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2651/2011, de fecha 14 de junio de 2011, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2525/2011, de fecha 03 de junio de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y tercero interesado para presentar sus alegatos. -----

16.- Por proveído de fecha 29 de julio de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83 Fracción III, 84, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:
a) Que el fallo por el que se determina desechar su propuesta, es contrario a derecho, ya que la convocante contraviene los artículos 16 y 134 de la Constitución Política, el 51, 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos en concordancia con los 18, 19, 21, 29 y 33 de las Disposiciones



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 6 -

Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras o Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, toda vez que las bases de licitación, de manera opuesta a los principios contenido a los preceptos legales mencionados, no establece los criterios que aporten certeza, claridad y detalle que debía cubrir el licitante para acreditar la capacidad financiera; **b)** Que por lo que respecta al argumento de la convocante, sobre el estado financiero del 2008, en el que la rentabilidad, arroja un resultado menor a cero, en las propias bases de licitación se establecieron como requisitos para acreditar cuatro conceptos: el capital neto de trabajo, razón y liquidez, prueba acida y apalancamiento, y en el fallo la convocante no expone la razón financiera, que utilizo para determinar la rentabilidad y solamente utilizo una sola razón, siendo esta insuficiente para acreditar la rentabilidad; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que las pretensiones de la ahora inconforme son totalmente falsas y extemporáneas, ya que si la misma advirtió supuestas violaciones, desde las bases de licitación, al señalar que no se establecieron criterios claros que aportaran certeza jurídica, claridad y detalle para acreditar la capacidad financiera, ya que, si dudas respecto de los estados financieros, en cuanto a que si se debían presentar auditados o si debían ser los correspondientes a los años 2009 y 2010, esta tuvo la oportunidad de hacer las observaciones pertinentes en las juntas de aclaraciones; **b)** Que resulta tendencioso y doloso al indicar que no se le expuso la razón financiera utilizada para determinar la rentabilidad y por consiguiente sea insuficiente para acreditar dicha rentabilidad; ya que trata de utilizar un argumento no señalado para la evaluación de las propuestas; ya que la verdadera causa del incumplimiento, radica en que no presento el estado financiero del año 2010. -----

Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

6. Como ya se adelantó, en el citado fallo se expresó por una parte que el contrato se adjudicaría a la empresa H. Rosen de México, S. de R.L. de C.V., y además, por la otra, las razones valoradas por la convocante para desechar las demás propuestas. En concreto, la causa de desechamiento de la propuesta presentada por Weatherford, que se transcribe en su parte medular, fue la siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
 PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
 VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

| CRITERIOS DE EVALUACION | DE | REQUERIMIENTO DE PEP | WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. | DE | MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO |
|--|----|---|---|----|--|
| 6.- CAPACIDAD FINANCIERA DEL LICITANTE Aspecto solicitado Se solicita que el licitante sea suficiente,, capaz para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado mediante documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez prueba acida y apalancamiento) | | Aspecto Evaluado Se evaluará que el licitante presente documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez, prueba acida y apalancamiento) | La empresa WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. presenta documentación de sus estados financieros de los años 2008 y 2009. Asimismo no presenta estados financieros del 2010. | | La empresa WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. No presenta los estados financieros del 2010 Anexa los estados financieros del 2009 y 2008. Sin embargo, se observó en los estados financieros del 2008, que la Rentabilidad la cual mide la efectividad de producir utilidades da como resultado un valor menor de cero. Por lo que, la propuesta de la compañía WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no cumple con el Punto No. 6.- CAPACIDAD FINANCIERA DEL LICITANTE, de los Criterios de Evaluación Técnica. |

De la anterior transcripción podemos resaltar que los motivos que la Convocante tomó en cuenta para desechar la propuesta de Weatherford, fueron las dos razones íntimamente relacionadas siguientes:

- a. Porque no presentó estados financieros de 2010.
- b. Porque presento estados financieros de 2008, en los que la Rentabilidad (método a través del cual se mide la efectividad de producir utilidades) arroja un resultado menor a cero.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 8 -

VI.- AGRAVIOS DE WEATHERFORD

AGRAVIO PRIMERO DE WEATHERFORD

PRIMERO. El desechamiento de la propuesta de Weatherford con motivo de la primera y principal causa consistente en "por qué no presentó estados financieros de 2010" que consigna el fallo impugnado y, la adjudicación del contrato e inminente otorgamiento de las firmas respectivas a favor de la empresa H. Rosen de México, S. de R.L. de C.V, que provino y fue posible por el anterior, son actos de los funcionarios responsables arriba identificados que contravienen lo dispuesto por los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una incorrecta aplicación de lo dispuesto por el artículo 51, 53 fracciones VIII, IX, XII, XIII, 55 fracciones III a) y h) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 18, 19, 21, 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (las Disposiciones Administrativas de Contratación), como a continuación se expone:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen las dependencias y entidades pertenecientes a la Administración Pública del Gobierno Federal, se adjudicará o llevará a cabo a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones **solventes** en sobre cerrado.

Sin el afán de hacer un análisis exhaustivo del citado precepto, ampliamente conocido por ese H. Titular, cabe recordar que en el artículo 134 precitado se engloban diversos principios que se deben asegurar en los procedimientos de licitación, consistentes en la comprobación de elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, del acto de adquisición mismo, y aquéllos para constatar que toda propuesta que se presente debe ser por sobre todo solvente y, por ello, viable.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 9 -

Es por ello que en estricta concordancia con lo anterior, el artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, establece que las disposiciones administrativas que emita Petróleos Mexicanos en la materia que nos ocupa deberán observar lo dispuesto en su fracción VIII, IX, XII y XIII que es la inclusión de las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, y como debe privilegiarse en estos procedimientos los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos. Así como los requisitos de las convocatorias, bases y etapas de licitación.

En este sentido, las Disposiciones Administrativas de contratación (citadas en el párrafo inicial del presente motivo de Inconformidad) prevén en su artículo 18 lo siguiente, (cito al tenor literal y en su parte medular):

Artículo 18. Los elementos para acreditar la experiencia, **capacidades técnicas** y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar atenderán a lo siguiente:

I se requerirán aquellos para **dar certidumbre** del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate y

II se determinaran sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los dos distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.

Entre otras, se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales, o de éstas con extranjeras.

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá:

- a) **Referirse al requisito solicitado** en términos objetivos y preferentemente cuantificables;
- b) Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados.
- c) **Ser verificable**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 10 -

A manera de resumen según la Constitución, la Ley y las Disposiciones aplicables en la materia que nos ocupa, las Bases y por tanto la ejecución de las mismas deben contener, criterios claros, contundentes y sobre todo detallados para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, así como delimitar exactamente cuáles son los documentos necesarios e idóneos que resultan imprescindibles para que la entidad Convocante tenga la absoluta certeza de que cualquiera que resulte ganadora de la licitación y por ende inminentemente adjudicado el Contrato, sea el mejor

postor e inminentemente tenga la capacidad técnica y financiera para hacer frente a las obligaciones que en su caso contraiga a la firma del Contrato. Es importante resaltar que éstas disposiciones no son ni capricho del Constituyente, ni del Legislador ni de las autoridades administrativas, sino que vierten a la tutela máxima de dos intereses primordiales, por un lado la seguridad jurídica de los licitantes en la participación en las licitaciones con base en criterios de transparencia, igualdad y honradez y por otro el fortalecimiento y protección económica del Estado.

Cuando los preceptos citados en el párrafo precedente prevén expresamente que en las bases deben establecerse los criterios certeros, claros y detallados para la evaluación de las proposiciones, imponen paralelamente una obligación a cargo de la Convocante de delimitar dichos mecanismos y establecer las vías en las que los licitantes deberán acreditar los diversos requisitos previstos por la ley, y expresamente solicitan que se acredite con documentos que obedezcan a la aspecto seleccionado y a evaluar por la convocante y a que los mismos sean verificables para la protección de los intereses del ente convocante. La obligación es lógica y necesaria, pues sólo mediante su cumplimiento se garantiza la seguridad jurídica de los licitantes dentro del proceso de licitación y para los efectos precisos inherentes a la presentación de sus respectivas ofertas.

Por lo que hace al caso particular que nos ocupa, es necesario analizar las violaciones cometidas por la Entidad Convocante desde las Bases de Licitación hasta la manera de calificar a Weatherford las cuales son violatorias a todos y cada uno de los preceptos citados al inicio de éste primer Motivo de Inconformidad y que únicamente para un mejor análisis del presente y evitar citas de preceptos reiteradas e innecesarias, se exponen en el orden siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 11 -

- I. Las bases de licitación emitidas con motivo del Proceso de Licitación Pública Internacional Bajo TLC número 18575021-508-11, de manera opuesta a los principios contenidos en los preceptos legales que antes fueron analizados, NO establecieron los criterios que aporten certeza, claridad y detalle de como el licitante debía cubrir para acreditar la capacidad financiera;
- II. La incongruencia existente entre los calificativos de la propuesta técnica y legal respecto del mismo requisito a calificar "capacidad financiera";
- III. La inaplicación de las medidas en que los recursos económicos deben administrarse con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, y la inobservancia de los principios constitucionales de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez, lo anterior según se expone a continuación.
- IV. La indebida fundamentación y motivación, formal y material, de la redacción de la Base y el criterio de desechamiento utilizado por la Convocante de la propuesta presentada por Weatherford.

I. Respecto a que las bases de licitación emitidas con motivo del Proceso de Licitación Pública Internacional Bajo TLC número 18575021-508-11, de manera opuesta a los principios contenidos en los preceptos legales que antes fueron analizados, NO establecieron los criterios que aporten certeza, claridad y detalle de como el licitante debía cubrir para acreditar la capacidad financiera, se manifiesta lo siguiente:

En el caso específico, la Convocante no cumplió con la ley, puesto que únicamente solicitó que los licitantes contaran con recursos suficientes y fueran capaces para financiar la ejecución de los trabajos (requisito elemental de cualquier licitación), lo que analizaría mediante lectura y comprobación de documentos que acrediten tal capacidad financiera, consistentes en **al menos los estados financieros de los dos últimos años** y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez prueba acida y apalancamiento).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 12 -

La frase contenida en las bases en la que se definió cuáles eran los documentos que se deberían presentar: *"análisis financiero presentado mediante documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas"*, resulta terriblemente genérica y ambigua, y no aporta elementos suficientes que salvaguarden la seguridad jurídica de quienes deben presentar tal documentación.

Los argumentos que abonan a favor de la afirmación anterior, en torno de la ambigüedad de la convocatoria, son los siguientes: (i) La incorporación de la cláusula abierta para que se presentara documentación indefinida, como queda contenida en los vocablos "al menos", constata la oscuridad del requisito y comprueba el quebrantamiento a la seguridad jurídica y equidad dentro del procedimiento de licitación; (ii) la ausencia de definición sobre el tipo de estados financieros requeridos, amén de que para efectos fiscales y de acuerdo con la ley, sólo tienen validez los estados auditados, que por tal calidad tienen una fuerza probatoria superior en torno de la capacidad financiera, también demuestran una omisión atribuible a la convocante que trastoca la seguridad jurídica de las personas que intervinieron en el proceso; (iii) la indefinición de lo que para la convocante pueden ser o no ser las *"razones financieras básicas"* y el documento o la información con respecto a la cual deberá efectuarse el comparativo correspondiente, impidió que Weatherford tuviera los elementos indispensables para proceder de conformidad.

Por lo que ante la ambigüedad de criterio y de requerimiento específico, mi representada se dio a la tarea de analizar la teleología de la solicitud de PEP, es decir, ¿Cuál era la finalidad de solicitar los estados financieros? Contestando a esto las mismas bases en el sentido de acreditar la capacidad financiera. Y esta interpretación no es a capricho o interés de mi representada, sino que se hizo tomando en consideración el aspecto solicitado por la Convocante (acreditar la capacidad financiera y solvencia) según lo exige la Constitución, la Ley, las Disposiciones y las Bases de Licitación y como acostumbradamente lo solicita PEP en todas las licitaciones públicas a las que convoca. estado financiero que legalmente pudiera ser válido sino aquél que, efectivamente, se halle confirmado por contador público autorizado para auditar la contabilidad de la empresa.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 13 -

De este modo, si por ministerio de ley mi representada no puede tener estados financieros legalmente válidos que no sean los estados financieros auditados, es lógico suponer que los únicos que pudo y debió exhibir ante la convocante son aquellos que, a la fecha en que tuvo verificativo el proceso de licitación, legalmente obraban en su poder. Weatherford exhibió los estados financieros auditados correspondientes a los dos últimos ejercicios respecto de los cuales dichos Informes contables podían existir. No exhibió estados financieros posteriores porque, por ministerio de ley, así contenido en el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, dichos estados financieros serían legalmente inválidos, incluso sancionables por las autoridades hacendarias competentes, por lo que en este caso PEP no puede exigir a mi representada estados financieros que por ministerio de ley no puede ni debe presentar en un proceso licitatorio para acreditar su capacidad financiera.

Ahora bien, si las bases no contenían una definición exacta sobre si los estados financieros debían o no ser auditados, **ese defecto no tiene porqué operar en contra de los licitantes**, sino en contra del Organismo ya que acostumbradamente en las licitaciones a las que convoca, generalmente obliga a las empresas a presentar estados financieros auditados para asegurar que cuentan con la solvencia financiera para cumplir los contratos que son adjudicados, ya que en todo momento toman en cuenta los montos y los riesgos que se asumen en los contratos que se celebran para que estos siempre sean cumplidos por las empresas licitantes. Por lo anterior, si de conformidad con la legislación vigente, los estados financieros de la hoy inconformante debían auditarse para ser válidos, debe aceptarse que la interpretación del requisito contenido en las bases no podría ser otra sino la que fuera armónica con el resto de la normatividad aplicable, esto es, con el conjunto de normas que consigna el Código Fiscal de la Federación sobre elaboración de la contabilidad empresarial y de los estados financieros.

En este estado de cosas, resulta lógico suponer que mi representada actuó de manera correcta al exhibir sus estados financieros auditados para 2008 y 2009, y no así el de 2010, porque de conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, dichos estados financieros auditados sólo se podrán obtener hasta el 30 de junio del año en curso, fecha muy posterior al día en que debía presentarse el requisito incompletamente contenido en las bases, consistente en la presentación de estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 14 -

De esta manera, debe reconocerse que Weatherford sí cumplió con los requisitos contenidos en las bases, pues exhibió los estados financieros que le fueron solicitados, pues son los que tenía en su poder y que, además, al ser documentos auditados, gozan de un requisito de validez adicional al de los demás licitantes que, convocante y requisito constitucional que es la capacidad financiera y solvencia de la empresa. Por lo que con independencia de cómo deban interpretarse las Bases de Licitación lo cierto es que si la Entidad Convocante no distinguió en las Bases: 1. Si eran estados financieros auditados o no, y 2. Si eran de los dos últimos años anteriores o los dos últimos inmediatos anteriores, por ninguna de dichas causas debió desechar las propuestas. Por esa razón, debe reconocerse que al no haberse especificado ni delimitado el alcance de la obligación administrativa impuesta, debió tenerse por satisfecho el requisito impuesto, tomando en consideración la validez de la presentación formulada por Weatherford, a la luz de la legislación aplicable que tomó en cuenta.

II. Ahora bien, respecto de la incongruencia manifiesta respecto de lo solicitado en las Bases de Licitación para acreditar la propuesta técnica y la propuesta legal, siendo esto violatorio al artículo 16 constitucional por diversas razones que en el inciso I anterior, se hace valer lo siguiente:

Existen tres criterios básicos que los participantes deben acreditar en toda licitación, la satisfacción de la propuesta técnica, la propuesta financiera (económica) y la propuesta legal. Estas tres si bien analizan cuestiones que deben ser distintas atendiendo a la materia, la unión de sus resultados nos deben otorgar el conocimiento acerca de quién de los competidores tiene la propuesta más completa e integral.

De ahí que, primeramente la solicitud de estados financieros no debería de ser un requisito que se solicitara en la parte técnica, puesto que para ello existe la propuesta financiera y económica. Sin embargo, y suponiendo sin conceder, que la Convocante se hubiere erogado una facultad discrecional absoluta en ese tema, lo cierto es que al menos debe guardar cierta relación íntima con las demás propuestas.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 15 -

Es decir, en el caso particular, para acreditar la CAPACIDAD FINANCIERA (solvencia) en las dos diversas propuestas, sucedió lo siguiente:

a. Propuesta legal.

Aspecto solicitado. Se pidió los Estados Financieros **AUDITADOS**

Documentos exhibidos por Weatherford. Estados Financieros Auditados 2008 y 2009

Calificación. Sí cumple

b. Propuesta técnica.

Aspecto solicitado. Se pidió al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas

Documentos exhibidos por Weatherford. Estados Financieros Auditados 2008 y 2009

Calificación. NO cumple. Porque no exhibió los de 2010.

De tal manera que, si por mandato constitucional y consecuentemente requisito conforme a las leyes y disposiciones en la materia, es necesaria acreditar la solvencia y capacidad financiera y en las Bases no se establecieron los criterios detallados y específicos para acreditarla y mi representada exhibió los Estados Financieros Auditados de los últimos dos ejercicios inmediatos anteriores, no hace lógica que satisfaciendo de este modo de mayor veracidad se deseché bajo el argumento de que no se presentaron los estados financieros de 2010, máxime que ese mismo requisito fue analizado desde el punto de vista legal, y se ofrecieron los mismos estados financieros para acreditarlo y se dijo que sí cumplía.

III. Respecto el criterio utilizado por la Convocante para desechar la propuesta, en los términos que se indican en este primer Motivo de Inconformidad, la Convocante viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 53 fracciones VIII y IX de la Ley de Petróleos Mexicanos, por una inaplicación de los principios elementales de todo proceso licitatorio, en el sentido de que no se observaron las medidas en que los recursos económicos debían administrarse con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, ni se vigilaron los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez, lo anterior según se expone a continuación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 16 -

Si el aspecto a evaluar por parte de la Convocante, consistía en que en las propuestas debía acreditarse la "Capacidad Financiera" y por ende la Solvencia, lejos de desecharse una propuesta, debería de valorarse por la Convocante incluso como una plusvalía el hecho de que mi representada fuera más allá de lo expresamente solicitado.

De conformidad con los principios de transparencia, igualdad y competitividad, mi representada sabía que si exhibía estados financieros sin auditar, los mismos si bien la ambigüedad de la Base de la Licitación no hubiera conllevado quizá forzosamente al desechamiento de la propuesta, sí en cambio la hubiere puesto en un segundo plano de aquellas empresas que efectivamente presentaran estados financieros auditados en los que la Convocante pudiera no sólo inferir una sana práctica, capacidad y solvencia de la empresa sino una verdadera acreditación de la misma.

En este sentido, y sin afán de hacer muy exhaustivo este argumento, pareciera que la Convocante desecha la propuesta de mi representada sancionando la eficiencia, transparencia y competitividad al ir más allá de lo que la Convocante solicito, todo por presentar los estados financieros auditados y no simplemente hojas de papel tituladas "Estados Financieros".

Ahora bien, suponiendo sin conceder que no la Convocante no hubiere estado de acuerdo en que al presentar estados financieros auditados en el numeral II inmediato antecedente y a cuya lectura remito para evitar repeticiones innecesarias.

IV. Finalmente, el criterio utilizado por la Convocante para desechar la propuesta es contrario a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 Constitucional por inaplicación e inobservancia del artículo 18 de las Disposiciones Administrativas antes citado por lo siguiente:

Los artículos 14 y 16 de la Constitución nos señalan la garantía de legalidad y seguridad jurídica, conforme la cual todo acto (legislativo, ejecutivo y/o judicial) emitido por cualquier autoridad tiene que guardar las características de fundamentación y motivación en sentido formal y material.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 17 -

En este sentido, el artículo 18 de las Disposiciones es contundente al establecer la obligación al Órgano Convocante de que para la acreditación de la capacidad técnica y financiera, deberá requerir diversos mecanismos para dar certidumbre a que los licitantes podrán cumplimentar el Contrato. Más adelante señala que la documentación que deberá solicitar la Convocante será aquella que sirva para acreditar el cumplimiento del Contrato de que se trate y deberá (i) referirse al requisito solicitado, (ii) cumplir con las formalidades necesarias para su validez en términos de las leyes y (iii) ser verificable.

De tal manera que la misma ley le impone la obligación a la Convocante de que los documentos que solicite sean los idóneos para acreditar el Aspecto a Evaluar. En el caso que nos ocupa el aspecto a evaluar establece que el licitante debía presentar aquellos documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez, prueba ácida y apalancamiento). De tal manera que (i) no se observa lo solicitado por el artículo 18 antes citado al no haberse solicitado que documentos específicamente se requirieran, y (ii), las Bases únicamente señalan a aquellos que acrediten y sean suficientes para acreditar la capacidad financiera para lo que desde luego basta y sobran los estados financieros auditados.

En este sentido, solicito que con base en lo alegado en este primer motivo de inconformidad se determine lo siguiente:

1. Se detallen y se especifiquen los requisitos que deberán cumplimentar los licitantes para acreditar la solvencia y capacidad financiera, o
2. Se reconozca que ante la ambigüedad de

Código Fiscal de la Federación) ya que es la única manera de acreditar fehacientemente la capacidad financiera.

(sic)

Y con base en lo anterior, se determine dejar sin efectos el fallo dictado el 25 de abril de 2011 relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo TLC No. 18575021-508-2011, para los servicios de "Inspección Interior de ductos con equipo instrumentado de la Región Marina", y se reponga el procedimiento licitatorio respectivo sin desechar la propuesta técnica de Weatherford.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 18 -

AGRAVIO SEGUNDO DE WEATHERFORD

SEGUNDO. El desechamiento de la propuesta hecha por Weatherford con base en el segundo argumento relativo a que *"Presentó estados financieros de 2008, en los que la Rentabilidad (método a través del cual se mide la efectividad de producir utilidades) arroja un resultado menor a cero"* y consecuentemente la determinación de adjudicación del mismo a la empresa H. Rosen de México, S. de R.L. de C.V, en los términos que se pretenden, es contrario a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una incorrecta aplicación de lo dispuesto por el artículo 51, 53 fracciones VIII, IX, XII, XIII, 55 fracciones III a) y h) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 18, 19, 21, 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo siguiente:

A pesar de que, de la lectura de la causa que motivó el desechamiento por parte de la Convocante no se desprende que haya sido por éste segundo motivo (la falta de acreditación de Rentabilidad en los estados financieros auditados de 2008 presentados por Weatherford para acreditar la capacidad financiera), sino que únicamente se expuso suponiendo a manera de motivación, mi representada estima conveniente atacarla desde este momento como se manifiesta a continuación:

La segunda causa por la que la Convocante desechó la propuesta consistió en que a Juicio de la Convocante, en los estados financieros auditados de 2008 exhibidos por mi representada... "se observó que en los estados financieros de 2008, la Rentabilidad (sobre la cual mide la efectividad de producir utilidades da como resultado un valor menor de cero)"...

La conclusión alcanzada sobre el particular es incorrecta y, por consiguiente, ilegal, lo que se comprueba por virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 19 -

Las bases de licitación establecieron como requisitos para acreditar cuatro conceptos a saber: el capital neto de trabajo, razón y liquidez prueba ácida y apalancamiento. De tal modo que la Entidad Convocante no puede desechar la confiable. Sin embargo, la Entidad Convocante, por una parte no expuso la razón financiera utilizada para determinar la Rentabilidad (nuevamente violando el principio de seguridad jurídica) y solamente utilizó una sola razón financiera, siendo que eso jamás será suficiente para acreditar la Rentabilidad.

(sic)

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado señala esencialmente que: -----

"...

RESPUESTA DE PEP:

Con relación a lo manifestado por WEATHERFORD, respecto a la afirmación que hace en el primer párrafo de este motivo de inconformidad, en el sentido de que los actos de los funcionarios responsables del desechamiento de la propuesta por la primera y principal causa consistente "Porque no presento estados financieros del 2010", porque supuestamente a su juicio contravienen lo dispuesto por los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la incorrecta aplicación de lo dispuesto por los artículos 51, 53 fracciones VIII, IX, XII, XIII, 55 fracciones III a) y h) de la ley de Petróleos Mexicanos; 18, 19, 21, 29 y 33 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios; resulta ser una afirmación dolosa y que carece de sustento, porque como se afirmó anteriormente y se demostrara que esta entidad siempre ha actuado y actuara en estricta observancia a las disposiciones legales, que permitan que los procedimientos de contratación guarden los principios de igualdad, competitividad, transparencia, máxima publicidad y sean expeditos, para que se presenten proposiciones solventes que deberán cumplir con los requisitos solicitados por la convocante, de tal forma que se demuestre la solvencia y viabilidad de una propuesta, por lo que en el caso concreto de la hoy inconforme al ser evaluada su propuesta conforme a los criterios de evaluación técnica que obran en las bases de la Licitación Pública Internacional bajo TLC no. 18575021-508-11, en lo referente a la capacidad financiera del licitante se le solicito que acreditara la capacidad financiera, para lo cual debía presentar los estados financieros de al menos los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas, es decir, debió presentar documentos que acreditaran su capacidad financiera de los años 2009 y 2010 inmediatos al procedimiento de contratación citado, el cual de acuerdo al cronograma de eventos se inicio en el año 2011, contemplándose como fecha para la presentación y apertura de propuestas el 4 de abril de 2011.

Aunado a todo lo anterior, de la revisión que como área técnica hizo la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos-MNE, para evaluar la propuesta de la hoy inconforme, verificó que en la misma no fueron incluidos los estados financieros del año 2010, presentando únicamente los documentos que se refieren a estados financieros de los años 2008 y 2009, razón por la cual el área técnica determino



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 20 -

que la hoy inconforme no cumplió con el punto 6 de los criterios de evaluación técnica, (**Ver folios 1161 al 1169 del tomo 3 del proceso licitatorio, que se anexa al presente informe**), referente a la capacidad financiera del licitante, de al menos los dos últimos años, el cual a continuación se transcribe:

"6. capacidad financiera del licitante.

Aspecto solicitado:

Se solicita que el licitante sea suficiente, capaz para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado mediante documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez, prueba ácida y apalancamiento).

Aspecto que será evaluado:

Se evaluara que el licitante presente documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez, prueba ácida y apalancamiento)."

De igual manera es importante señalar lo tendencioso de la hoy inconforme, al señalar que en las bases de la Licitación Pública Internacional bajo TLC 18575021-508-11, no se establecieron los criterios que aporten certeza, claridad y detalle de cómo el licitante debía cubrir para acreditar la capacidad financiera, cuando que la documentación que apporto en su propuesta técnica - económica le permitió acreditar los diversos criterios planteados por la convocante, a excepción de aquel que se refiere a la capacidad financiera del licitante, ya que no presento la documentación completa al no integrar en su propuesta los estados financieros del año 2010, que son los documentos con los cuales la convocante evalúa si el licitante cuenta con la capacidad financiera más actualizada a la fecha de presentación de proposiciones, misma que para este caso fue el 4 de abril del 2011. Esto no solamente es factible, por tratarse de una persona moral, las cuales fiscalmente tienen la obligación de hacer sus declaraciones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a mas tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha que termine dicho ejercicio.

También resulta ser tendencioso todo lo que describe la hoy inconforme, al señalar que las bases de licitación en lo referente al análisis financiero presentado mediante documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años, indicando que es genérica y ambigua, ya que no aporta elementos definidos del tipo de estados financieros requeridos y concluye que solamente los estados financieros auditados tienen la validez y una fuerza comprobatoria superior en torno a la capacidad financiera, que trastoca la seguridad jurídica de las personas que intervinieron en la licitación en cuestión; cuando de hecho la convocante indica en el punto 6.- capacidad financiera del licitante de los criterios de evaluación técnica, (**Ver folios 1161 al 1169 del tomo 3 del proceso licitatorio, que se anexa al presente informe**), es claro ya que solicita al menos los estados financieros de los dos últimos años, que por simple lógica, debe entenderse que se trata de los estados financieros de los años 2009 y 2010, que son los inmediatos anteriores al año 2011, en el cual se inicio el procedimiento de contratación de la licitación de maras y que para efectos de la presentación del estado financiero del año 2010, bien pudo hacerlo durante el primer trimestre del año 2011, ya que fiscalmente está obligado a efectuar su declaración fiscal del ejercicio 2010, el cual para efectos de este procedimiento



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 21 -

no era necesario presentarlo dictaminado, ya que la convocante en ningún momento solicito en los criterios de evaluación técnica en el punto no. 6.- capacidad financiera del licitante, que los estados financieros tenían que ser dictaminados, tal y como dolosamente lo interpreto la hoy inconforme y lo manifiesta en su escrito, tratando de confundir a esa H. Autoridad.

De todo lo anterior esta convocante concluye, que los motivos que hace valer la inconforme, carecen de todo sustento legal, razón por la cual solicitamos de esta autoridad, previo análisis que haga de los documentos que justifican nuestra aseveración, y por lo mismo deberá decretarse la improcedencia de la inconformidad planteada.

Con relación a lo manifestado por WEATHERFORD al segundo motivo de inconformidad que plantea, donde se refiere al argumento relativo a que presento estados financieros del 2008, en los que la rentabilidad arroja un resultado menor a cero, el cual según su apreciación es contrario a las disposiciones que menciona, le hago notar, que como efectivamente lo indica en el segundo párrafo de este motivo de inconformidad, la revisión que se hizo a los estados financieros auditados del 2008 de su propuesta, que dieron como resultado la falta de acreditación de rentabilidad de la empresa, tuvo lugar porque fue parte de la documentación presentada por la inconforme, no siendo la razón que sirvió como fundamento para el desechamiento de su propuesta, ya que como se preciso en la respuesta al motivo de inconformidad primero, la causa que genero el incumplimiento fue el **no haber presentado los estados financieros del año 2010**, tal y como se precisa en el punto 6.- capacidad financiera del licitante, de los criterios de evaluación técnica. (Ver folios 1161 al 1169 del tomo 3 del proceso licitatorio, que se anexa al presente informe).

Por consiguiente, resulta tendencioso y doloso el argumento que hace valer la hoy inconforme cuando indica que la convocante no expuso la razón financiera utilizada para determinar la rentabilidad y por consiguiente sea insuficiente para acreditar dicha rentabilidad; tratando de utilizar un argumento no utilizado para la evaluación de su propuesta, porque como es del conocimiento de la hoy inconforme, la verdadera causa de su incumplimiento, tiene su origen en el incumplimiento, al no presentar el estado financiero del año 2010, para cumplir con lo requerido en el punto no. 6.- capacidad técnica del licitante, de los criterio de evaluación técnica, el cual indica que debe de presentar al menos los estados financieros de los dos últimos años. Lo anterior permite a esta convocante afirmar que el documento de desechamiento de la propuesta de la inconforme está debidamente motivado y fundado, ya que al no haber presentado la inconforme los estados financieros del 2010, se ubicó dentro de los supuestos de desechamiento establecidos en el punto no. 9.- motivo de desechamiento, que establece que el incumplimiento que cualquiera de los puntos de evaluación indicados en el documento criterios de evaluación técnica, será motivo de desechamiento de la propuesta técnica del licitante.

..."

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 22 -

En la REGLA DÉCIMA SEGUNDA. Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación). De las bases licitatorias, consultable a foja 0802 del tomo 3 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, se establece que: -----

"REGLA DÉCIMA SEGUNDA. Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación).

La convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora y el desechamiento de propuestas.

...

PEP procederá a evaluar las proposiciones según corresponda, conforme a los Criterios para la evaluación técnica, para la evaluación legal y administrativa (Documento DA-9) y los criterios para la evaluación económica.

Aspecto técnico:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnica, de las bases de licitación

..."

Por su parte, en los criterios de evaluación técnica, que forman parte integrante de las bases licitatorias, visible a fojas 1161 a 1169 del tomo 1 de 10 que conforma el expediente que hoy se resuelve, se aprecian en la foja 1165 los requisitos Técnicos solicitados para acreditar la capacidad financiera, así como los motivos de desechamiento por incumplimiento a los puntos de evaluación que en lo conducente establecen lo siguiente: -----

...

6. CAPACIDAD FINANCIERA DEL LICITANTE.

ASPECTO SOLICITADO:

SE SOLICITA QUE EL LICITANTE SEA SUFICIENTE, CAPAZ PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, DE ACUERDO CON SU ANÁLISI FINANCIERO PRESENTADO MEDIANTE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, **LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE AL MENOS LOS ESTADOS FINANCIERSO DE LOS DOS ULTIMOS AÑOS Y EL COMPARTIVO DE RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS (CAPITAL NETO DE TRABAJO, RAZÓN DE LIQUIDEZ, PRUEBA ACIDA Y APALANCAMIENTO.**

ASPECTO QUE SERA EVALUADO:

SE EVALUARA QUE EL ICITANTE PRESENTE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, **LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE AL MENOS LOS ESTADOS FINANCIEROS**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 23 -

DE LOS DOS ULTIMOS AÑOS Y EL COMPARTIVO DE RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS
(CAPITAL NETO DE TRABAJO, RAZON DE LIQUIDEZ, PRUEBA ACIDA Y APALANCAMIENTO).

9. MOTIVO DE DESECHAMIENTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DE EVALUACIÓN INDICADOS EN
ESTE DOCUMENTO 'CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA', SERA MOTIVO DE
DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA TECNICA DEL LICITANTE.

Asimismo, en el Documento denominado Justificación de Adjudicación y Desechamiento de
Propuestas, consultable a fojas 1565 a 1589 del tomo 4 de 9, que conforma el expediente en que
se actúa, se anexaron los motivos de desecharmiento de la inconforme, el cual formó parte
integrante de dicho Documento, mismo que a foja 1585 se refiere al incumplimiento por parte de la
empresa WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que en lo conducente indica que: ---



SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
GERENCIA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS / RM
Licitación No. 1857-SO21-508-11
PROPUESTA DESECHADA

OBRA O SERVICIO: "INSPECCIÓN INTERIOR DE DUCTOS CON EQUIPO INSTRUMENTADO DE LA REGION MARINA".
LICITANTE: WEATHERFORD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Con FUNDAMENTO en: El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo
Petrero, Artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los Artículos 50 Fracción I del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, los Artículos 25 y 30 de las
Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos
Mexicanos y Organismos Subsidiarios, número 18 de las Reglas de la Licitación, así como en los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica en los puntos (b) Capacidad
Financiera del Licitante. SE DESECHA la propuesta técnica presentada por WEATHERFORD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., por no cumplir con los requisitos técnicos
establecidos en esta Licitación. Las razones que MOTIVAN el desecharmiento son las siguientes:

Table with 4 columns: CRITERIOS DE EVALUACION, REQUERIMIENTO DE PEP, WEATHERFORD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., and MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Row 1: 6.- CAPACIDAD FINANCIERA DEL LICITANTE. Aspecto solicitado: Se solicita que el licitante sea suficiente capaz para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con el análisis financiero presentado mediante el presupuesto que acredite la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez, prueba acida y apalancamiento). Aspecto evaluado: Se evaluará que el licitante presenta documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos los estados financieros de los dos últimos años y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez, prueba acida y apalancamiento). La empresa WEATHERFORD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. presenta documentación de sus estados financieros de los años 2008 y 2009. Asimismo, no presenta estados financieros del 2010. La empresa WEATHERFORD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. No presenta los estados financieros del 2010. Antes los estados financieros del 2009 y 2008. Sin embargo, se observó en los estados financieros del 2008, que la Rentabilidad la cual mide a la efectividad de product utilidades, da como resultado un valor menor de cero. Por lo que, la propuesta de la compañía WEATHERFORD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. no cumple con el Punto No. 6.- CAPACIDAD FINANCIERA DEL LICITANTE, de los Criterios de Evaluación Técnica.

Elaboró: Ing. José Alfredo Jiménez Correa, Integridad y Confidencialidad de Ductos Marinos.
Elaboró: Ing. Juan Luis Sánchez, Integridad y Confidencialidad de Ductos Marinos.
Elaboró: Suplta. de Integridad y Confidencialidad de Ductos Marinos.
Revisó: M.J. CARLOS C. Curo Guerra, Coordinador de Mantenimiento de Ductos Marinos.
Revisó: M.E.A. David A. Herrera Ruiz, Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, RM.
Cd. del Carmen, Campeche a 11 de Abril de 2011
Hoja 1 de 1

En las relatadas condiciones se tiene que, si la inconforme tenía alguna duda o cuestionamiento
sobre los requisitos para acreditar la capacidad financiera, mediante documentos de al menos los
estados financieros, de los dos últimos años o si bien consideraba que las bases licitatoria no



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 24 -

establecían los criterios que aportaran certeza, claridad y detalle de cómo los licitantes deberían acreditar la capacidad financiera, o bien una definición exacta sobre si los estados financieros debían o no ser auditados, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contaba con un término de seis días hábiles siguientes a la celebración de última junta de aclaraciones, para haberlo impugnado, sin que así haya ocurrido, siendo que la inconforme pretende impugnar el fallo de fecha 26 de abril del presente año, argumentando cuestiones que, refiere a supuestas violaciones cometidas por la convocante desde las bases de licitación, señalando que no se establecieron criterios claros que aportaran certeza jurídica, claridad y detalle para acreditar la capacidad financiera, y por consecuencia, revisten el carácter de actos consentidos, ya que la inconforme tuvo oportunidad de realizar cuestionamientos o aclaración sobre sus dudas con respecto a los requisitos solicitados y los criterios de evaluación a aplicarse, en las propias juntas de aclaraciones que se realizaron dentro del procedimiento licitatorio, llevándose a cabo la primera de ellas el día 09 de marzo de 2011; la segunda el 14 del mismo mes y año y la tercera y última junta de aclaraciones le fecha 17 de marzo de 2011, sin que en alguna de ellas se haya solicitado aclaración o pregunta sobre cómo se iba acreditar la capacidad financiera o si bien se recibirían los estados financieros auditados o no, luego entonces, a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, a la luz de lo dispuesto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al tratarse de una licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio, contaba con un término de 10 días hábiles a partir de la celebración de dicha junta, conforme lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que la inconformidad fue presentada hasta el día 11 de mayo de 2011 por lo que cualquier inconformidad en contra de requisitos de convocatoria, bases licitatorias o aspectos derivados de las juntas de aclaraciones resultan totalmente extemporáneas. -----

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 25 -

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. *El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."*

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

A la luz de lo anteriormente expuesto queda plenamente demostrado el incumplimiento de la inconforme respecto al criterio de evaluación punto 6 de las bases licitatorias, en lo tocante a que para acreditar su capacidad financiera omitió presentar los estados financieros del 2010, con el que se acreditará la capacidad financiera y el comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, razón de liquidez, prueba acida y apalancamiento); aspectos estos que además reconoce expresamente en su escrito de impugnación la ahora inconforme al manifestar que *"...y como acostumbradamente lo solicita PEP en todas las licitaciones públicas a las que convoca. De este modo, si por ministerio de ley mi representada no puede tener estados financieros legalmente validos que no sean los estados financieros auditados, es lógico suponer que los únicos que pudo y debió exhibir ante la convocante son aquellos que, a la fecha en que tuvo verificativo el proceso de licitación, legalmente obraban en su poder. ... En ese estado de cosas, resulta lógico suponer que mi representada actuó de manera correcta al exhibir sus estados financieros auditados para 2008 y 2009, y no así el de 2010,..."*, lo cual constituye una confesión expresa en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, a las que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal, siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones, la cual encuentra su sustento en lo previsto en los artículos 55 fracción II inciso b), III inciso a) de la Ley de Petróleos Mexicanos; por lo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la falta de algún documento afecta o no la solvencia de su propia oferta. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. *De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal),*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 26 -

elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572º; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Además de que la convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, en este caso la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la naturaleza de la licitación, las bases que contengan los requisitos a satisfacerse, si como su regulación jurídica, es decir, el establecer las condiciones específicas de carácter técnico y económicos, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, siendo que las bases licitatorias producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, en este caso, los previstos en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual dispone que se podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 27 -

establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones y que los licitantes deberán de considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las bases de licitación, en esta tesitura la ahora inconforme tuvo oportunidad en las juntas de aclaraciones que se llevaron a cabo dentro del procedimiento de contratación en mención , para realizar cuestionamientos respecto a la manera que se iba a acreditar la capacidad financiera, es decir si se tenían que presentar los estados financieros auditados o simplemente los del año 2009 y 2010, como fue requerido en las bases licitatorias y en los criterios de evaluación técnica, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Como corolario de lo anterior se tiene que si consideraba el requisito como genérico y ambiguo y no aportaba elementos suficientes que salvaguardaran las seguridad jurídica, de quienes debían presentar tal documentación, lo debió de haber precisado en las juntas de aclaraciones como ha sido precisado, resultando por consecuencia sus impugnaciones totalmente extemporáneas, por lo que al no presentar los estados financieros de los dos últimos años (2009 y 2010), su propuesta fue debidamente desechada, al ser evaluada conforme a lo previsto en el artículo 29 de las DAC y los propios criterios de evaluación establecidos en las bases, resultando por consecuencia totalmente infundada la inconformidad presentada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Sergio Eduardo Humphrey Jordán**, apoderado legal de la empresa **WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 26 de abril de 2011, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-508-11**, convocada para la contratación de: "INSPECCIÓN INTERIOR DE DUCTOS CON EQUIPO INSTRUMENTADO DE LA REGIÓN MARINA".-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0038/2011

WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento.

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA .

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: C. Sergio Eduardo Humphrey Jordán, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.- Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 1605, piso 25, módulo 3, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal. - **INCONFORME.**

PERSONAL: C. Ing. Carlos Agustín Capitaine Lutzow, apoderado legal, de la empresa, H. ROSEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; Domicilio.- Calle Leibnitz No. 20 Departamento 1201 piso 12, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11560, México, D.F.- Tercero Interesado.

VÍA

Electrónica: Ing. Alejandro Flores Torres, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

PARA: Expediente.

JAMM/JAGR